



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 10:26 AM del 22 de enero de 2025

Fecha final Audiencia: 11:13 AM del 22 de enero de 2025

Número Proceso: 11001310503920170070000

Demandante: E.P.S. SOS S.A.
Demandado: ADRES y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
Llamadas en garantía: UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES.

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO.

Rep. legal demandante: CLAUDIA PAOLA ROJAS CAICEDO.

Apoderado demandante: LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR.

Apoderada ADRES: ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN.

Apoderado MIN. DE SALUD: MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN MONTERO.

Rep. legal CARVAJAL: ANGÉLICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ.

Rep. legal SERVIS Y GRUPO ASD: SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO.

Apoderada UT FOSYGA 2014: SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO.

Apoderada CHUBB: DANIELA JARAMILLO CASTRO.

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se **TIENE** y **RECONOCE:**

- Al abogado **MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN MONTERO**, como apoderado del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el poder visible en el archivo 37 del expediente digital.
- A la abogada **DANIELA JARAMILLO CASTRO**, como apoderada sustituta de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, según el memorial de sustitución visible en el archivo 40 del expediente digital.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

EXPECIONES PREVIAS.

Teniendo en cuenta que en la audiencia anterior se corrió traslado de las excepciones previas formuladas, se procede a emitir pronunciamiento de fondo al respecto, conforme los argumentos explicados en audiencia y se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES e INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES formuladas por las demandadas **ADRES** y **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en COSTAS, en la medida que las referidas excepciones se deniegan con fundamento en el deber legal que le asiste al juez de interpretar la demanda y por cuanto la Corte Constitucional asignó el presente proceso a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

DE ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO.

No hay vicio o nulidad que invalide lo actuado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Problema jurídico.

- 1) Determinar las prestaciones en salud no incluidas en el POS, que asumió la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** entre 2011 y 2015 y si, en consecuencia, tiene derecho o no al pago de los costos y gastos administrativos asociados a tales prestaciones y al trámite de los recobros de éstas, por concepto de daño emergente, en una cuantía de \$2.735.044.953 y a los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre dicha suma, por concepto de lucro cesante.
- 2) En el caso en que los intereses moratorios no procedan, deberá estudiarse de manera **subsidiaria** si resulta viable el pago de los intereses bancarios corrientes o en su defecto, la indexación de la suma correspondiente al daño emergente que eventualmente se establezca.

- 3) En el evento de salir avante al demandante la respuesta a los problemas jurídicos 1 y/o 2, corresponderá al Despacho, analizar si **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, compañías integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, en virtud del contrato de consultoría No. 043 de 2013, deben reembolsar a la **ADRES** las condenas que se le llegaren a imponer.

- 4) En el evento de salir avante al demandante la respuesta a los problemas jurídicos 1 y/o 2, corresponderá al Despacho, dilucidar si **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, compañías integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, tienen derecho a que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, en virtud de la póliza número 12/46405, les reembolse las sumas por las cuales se les llegare a condenar en este proceso.

- 5) En el evento de salir avante al demandante la respuesta a los problemas jurídicos 1 y/o 2, corresponderá al Despacho, estudiar si **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, compañías integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, tienen derecho a que la **ADRES**, les reembolse las sumas por las cuales se les llegare a condenar en este proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS.

➤ **Frente a la demanda principal:**

Parte Demandante:

- a) Documentales: los consignados en los CDs obrantes en la carpeta física allegada con la demanda y que ya se encuentran cargados en el expediente: **SE DECRETAN.**
- b) Prueba de informe:
 - Al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para que informe si dentro del valor de la UPC fijado para los años 2011 a 2015 se ha reconocido a las EPS un valor por atender y cumplir prestaciones no incluidas en el POS y por promover e impulsar los trámites requeridos para solicitar el recobro por prestaciones no incluidas en el POS ante el FOSYGA y si con cargo a los recursos del FOSYGA se le han

reconocido y pagado a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS SOS S.A. los costos y gastos para atender y cumplir prestaciones no incluidas en el POS y para promover e impulsar los trámites requeridos para solicitar el recobro por prestaciones no incluidas en el POS ante el FOSYGA: **SE DECRETA.**

- A la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que informe si, de conformidad con las normas contables vigentes para los años 2011 a 2015, las EPS del régimen contributivo perciben una contraprestación específica por los costos y gastos que ellas deben asumir por atender y cumplir prestaciones no incluidas en el POS y por promover e impulsar los trámites requeridos para solicitar el recobro por prestaciones no incluidas en el POS ante el FOSYGA; **SE DECRETA.**

Se otorga a las referidas entidades el término de **quince (15) días**, contados a partir del momento en que reciban el respectivo oficio.

- c) Dictamen pericial: reposa en los CD's visibles en las carpetas físicas allegadas con la demanda del expediente físico: **SE DECRETA.**
- d) Testimonios de MARÍA FERNANDA OCHOA y FABIAN CARDONA MEDINA: **SE DECRETAN.**
- e) Declaración del señor CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ respecto a la experiencia de la firma ACS - ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES MEDICASINTEGRALES S.A.S., la formación profesional de su personal, el tipo de información que revisaron y el análisis y las conclusiones contenidas en el dictamen pericial que se aporta al presente proceso: **SE DECRETA.**

Parte Demandada:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:

- a) Documentos: los aportados con la demanda: **SE DECRETAN.**
- b) Citar al perito que elaboró el dictamen allegado con la demanda, para que rinda interrogatorio al respecto: **SE DECRETA.**

ADRES:

Los documentos consignados en el CD visible a folio 160 del expediente físico: **SE REQUIERE** para que, en el término de **diez (10) días** allegue nuevamente el contenido de este CD, toda vez que el Despacho ha presentado fallas al intentar acceder al mismo.

Llamadas en garantía:

Sociedades integrantes del FOSYGA:

- a) Documentos: los obrantes en la subcarpeta 03 de la carpeta 13 del expediente digital: **SE DECRETAN.**
- b) Testimonios de MARIA ESPERANZA ROZO GÓMEZ y SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA: **SE DECRETAN.**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA:

- a) Documentos: los obrantes en las páginas 33 a 84 del archivo 21 del expediente digital: **SE DECRETAN.**
- b) Interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante y de los representantes legales de las sociedades integrantes del FOSYGA: **SE DECRETAN.**
- c) Declaración de parte del representante legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: SE DENIEGA** puesto que, en virtud del principio denominado “*a nadie le es lícito fabricar su propia prueba*”, no resulta procedente interrogar a la propia parte; además, la tesis de este Despacho es que el CGP no trajo la declaración de parte como una prueba independiente, sino que se consagró con el fin de buscar la confesión, tal como se encontraba ya establecido en la normatividad anterior.
- d) Testimonio de MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO: **SE DECRETA.**

➤ **Frente al llamamiento en garantía formulado por la ADRES a las sociedades integrantes del FOSYGA:**

Llamante ADRES:

Los documentos obrantes en el CD visible a folio 163 del expediente físico: **SE DECRETAN.**

Llamadas Sociedades integrantes del FOSYGA:

- a) Documentos: los obrantes en la subcarpeta 06 de la carpeta 13 del expediente digital: **SE DECRETAN.**
- b) Testimonios de MARIA ESPERANZA ROZO GÓMEZ y SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA: **SE DECRETAN.**

➤ **Frente al llamamiento en garantía formulado por las sociedades integrantes del FOSYGA a CHUBB SEGUROS COLOMBIA y ADRES:**

Llamantes Sociedades integrantes del FOSYGA:

Los documentos obrantes en las subcarpetas 08 y 10 de la carpeta 13 del expediente digital: **SE DECRETAN.**

Llamada CHUBB SEGUROS COLOMBIA:

- a) Documentos: los obrantes en las páginas 33 a 84 del archivo 21 del expediente digital: **SE DECRETAN.**
- b) Interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante y de los representantes legales de las sociedades integrantes del FOSYGA: **SE DECRETAN.**
- c) Declaración de parte del representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: **SE DENIEGA** puesto que, en virtud del principio denominado “*a nadie le es lícito fabricar su propia prueba*”, no resulta procedente interrogar a la propia parte; además, la tesis de este Despacho es que el CGP no trajo la declaración de parte como una prueba independiente, sino que se consagró con el fin de buscar la confesión, tal como se encontraba ya establecido en la normatividad anterior.
- d) Testimonio de MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO: **SE DECRETA.**

Llamada ADRES:

No contestó el llamamiento en garantía.

➤ **De oficio:**

Se **ORDENA** al perito CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ que en el término de **treinta (30) días** allegue, con copia al correo electrónico de la apoderada de la **ADRES**, el complemento del dictamen pericial presentado así: **i)** informe la inclusión o no de los servicios cuyos gastos administrativos se reclaman en el POS; **ii)** se indique la fecha en que se pagó la factura de cada servicio; **iii)** señale la fecha en que se presentó cada recobro; **iv)** precise si frente a estos recobros se presentaron glosas y, en caso positivo, especifique cuáles glosas, si éstas fueron justificadas o no y si fueron pagados; **v)** aclare si el Excel denominado “*Resultado No POS-2012*” contenido en la carpeta “*Contable*” presenta un error de palabras toda vez que en su contenido hace alusión al año 2014 y, en caso positivo, se allegue corregido o el correcto.

Una vez se cuente con el dictamen completo **se correrá traslado** de éste a las demás partes por el término de **treinta 30 días** para se pronuncien al respecto.

Respecto de la prueba de informe solicitada por la parte demandante frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y decretada, **se advierte que el acta de la presente diligencia firmada por la secretaria del Despacho hará las veces de oficio, cuyo trámite corresponderá al apoderado de la parte demandante (fbonilla@esquerrajhr.com).**
Respaldando el oficio No. 19.

SE ADICIONA: ORDENAR a la **ADRES** que una vez el perito allegue la información requerida, dentro del término del traslado, **i)** aporte el correspondiente apoyo técnico indicando los recobros que se presentaron por la EPS demandante entorno a los servicios no POS presentados entre 2011 y 2015, cuáles de estos recobros fueron objeto de pago y qué glosas se aplicaron a cada uno; **ii)** informe si dentro del valor de la UPC fijado para los años 2011 a 2015 se ha reconocido a las EPS un valor por atender y cumplir prestaciones no incluidas en el POS y por promover e impulsar los trámites requeridos para solicitar el recobro por prestaciones no incluidas en el POS ante el FOSYGA y si con cargo a los recursos del FOSYGA se le han reconocido y pagado a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS - EPS SOS S.A.** los costos y gastos para atender y cumplir prestaciones no incluidas en el POS y para promover e impulsar los trámites requeridos para solicitar el recobro por prestaciones no incluidas en el POS ante el FOSYGA y **ii)** allegue los soportes de las imágenes de tales recobros.

DE ESTA DECISIÓN QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

En este estado, la diligencia se **SUSPENDE**, advirtiendo que, una vez se presente el dictamen y se corra traslado del mismo, se señalará la fecha para practicar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

LA JUEZ,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

LA SECRETARIA AD HOC,



VIVIANA MORENO GARZÓN

Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia



**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 22 de enero de 2025 **Oficio No. 019**

Señores:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio
Juez Circuito

(Firma electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Castillo

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728f69df7b58da5aa40b7a1524fbfd4bb122fd9fde68820931a6879802df222**

Documento generado en 10/02/2025 12:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>